



Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora a través de apoderado judicial, solicita el emplazamiento al acreedor hipotecario Guillermo Hernández, por desconocer su domicilio y residencia. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, julio 26 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

**Distrito Judicial de Buga
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Obando, Valle del Cauca, julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 670

Asunto: Ordena Emplazar - Requiere Parte Demandante
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandante: Jorge Einer Triviño Henao
Demandado: Servio Tulio González Giraldo
Radicación: 76-497-40-89-001-2022-00219-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado de manera acuciosa el legajo expediéntal se advierte que la parte actora solicita que este despacho judicial ordene le emplazamiento del señor **GUILLERMO HERNÁNDEZ**, en calidad de acreedor hipotecario, el cual posee derecho real de Hipoteca sobre el Bien inmueble a usucapir de conformidad a la anotación No. 02 del certificado de tradición.

Por lo anterior, el despacho accederá a la solicitud del emplazamiento de conformidad con el artículo 293, en concordancia con el 108 del código General del Proceso y el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, el despacho requerirá a la aparte actora a fin de realizar la respectiva modificación en la valla frente al nombre del acreedor hipotecario de conformidad con la providencia No. 578 del 27 de junio de 2023.



En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA EMPLAZAR al acreedor hipotecario señor **GUILLERMO HERNÁNDEZ**, el cual posee derecho real de Hipoteca sobre el Bien inmueble a usucapir identificado con Matrícula inmobiliaria No. -375-31141 (anotaciones 02 del 23/07/1975 y 03 del 20/09/1978, para que en el término de veinte (20), contados desde su notificación haga valer sus créditos, de conformidad al numeral 5° del artículo 375 del C.G.del P, procédase de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 301 del C.G. del P, en consonancia con la Ley 2213 del 2022, con el fin de notificarle los autos No. 911 del 31 de octubre de 2022, que admite la demanda de pertenencia y el 578 del 27 de julio de 2023 que corrige la admisión.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se dé aplicación a la Ley 2213 de 2022, art. 10, ingresando la información respectiva.

TERCERO: ADVERTIR al emplazado que de no comparecer en el término de veinte (20) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se le designará curador *ad-litem* con quien se surtirá la notificación personal requerida.

CUARTO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue fotografías de la valla, con la respectiva corrección del nombre del acreedor hipotecario a fin de ser incluido el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO NO. 670 DEL 26 DE JULIO DEL 2023